



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 684/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL JUICIO DE AMPARO 123/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5345/13 Y SU ACUMULADO RDA 5349/13 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), dos solicitudes a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversos nombramientos del Administrador Central de Operaciones Aduaneras, Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera así como los abogados de la aduana de Piedras Negras, las cuales quedaron radicadas con los números de folios 0610100185313 y 0610100185913.
5. Que con fecha veintitrés de octubre dos mil trece, el sujeto obligado respondió a las solicitudes de acceso que le fueron formuladas, manifestando que la información solicitada es reservada en términos del artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el catorce de noviembre de dos mil trece, el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, los cuales quedaron radicados bajo los números RDA 5345/13 y RDA 5349/13, turnándose al entonces Comisionado Gerardo Laveaga Rendón.
7. Que el veinticinco de noviembre de dos mil trece, se acordó la acumulación de los recursos de revisión interpuestos por el particular.
8. Que el quince de enero de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los siguientes términos:
 - 1.- Revoca la clasificación invocada por el por el SAT, con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, e instruye la entrega del nombramiento de los servidores públicos, o de los documentos que avale los cargos ocupados durante 2011, en los términos señalados por el particular.
 - 2.- Confirma como reservado el nombramiento de la Abogada de Piedras Negras Coahuila, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
9. Que inconforme con la resolución de quince de enero de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, el quejoso promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con número 123/2014, el cual fue resuelto el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior porque a consideración del Juez de los autos, este Instituto, no otorgó al quejoso el derecho de audiencia previa, no obstante que en la legislación que rige el acto reclamado sí se prevé un procedimiento a seguir antes de la emisión de la resolución al recurso de revisión.

Ahora bien, si bien es cierto, el ordenamiento en materia de transparencia y su reglamento, no prevén expresamente que la autoridad responsable deba notificar al tercer interesado la interposición del aludido medio de defensa, lo cierto es que ello no es motivo para que no le respetara su garantía de audiencia, pues este Instituto, debe asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, ofrezcan pruebas, así como formular sus alegatos, entre las que figura el tercero interesado, lo que no exime a la autoridad responsable de darle la oportunidad de oírlo en defensa.

10. Que en contra de la sentencia referida, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza y resolvió el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en el amparo en revisión R.A. 684/2016, quien en sesión de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de quince de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13; 2) se haga del conocimiento al quejoso la interposición del recurso de revisión, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y 3) resuelva lo que conforme a derecho proceda.
11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de quince de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13; 2) se haga del conocimiento al quejoso la interposición del recurso de revisión, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y 3) resuelva lo que conforme a derecho proceda; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de quince de enero de dos mil catorce.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de amparo 123/2014, notificado el once de enero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, plazo que fenecía el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.
13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el amparo en revisión R.A. 684/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; dejar sin efectos, la resolución



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, de fecha quince de enero de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "SEGUNDO" y "TERCERO" de la ejecutoria de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el amparo en revisión R.A. 684/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13 de quince de enero de dos mil catorce, pronunciada por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 5345/13 y su acumulado RDA 5349/13, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Rosendo Eugeni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de
conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53
del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de
2017

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/18/01/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 18 de enero de 2017.